



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 498 DE 2017

(octubre 17 de 2018)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INTEGRAL DE SERSVICIO TECNICOS S.A.S., Identificada con NIT. 890.504.655-7, con domicilio registrado en Avenida calle 127 No. 7 -47 Bogotá D.C., representada por el señor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, agente liquidador.

II. HECHOS

1. Mediante memorando de fecha 3 de agosto de 2017, se recibe memorando proveniente de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia y control y Resolución de Conflictos, donde se traslada oficio de queja con radicado No. 2064 del 13 de julio de 2017, presentada por los miembros de la U.S.O. Subdirectiva Huila representado por los señores JOSE ORLANDO SALAZAR P presidente, y JOSE MARIN MORENO V. en calidad de Fiscal, a favor de los señores MAICON ANDRES CELADA RAMOS C.C. No. 1.079.175.790, y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. No. 93.125.840. Por presunta vulneración en la reubicación de sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo inicial, médicas y Medicina preventiva.
2. En el oficio de la queja se puede extraer que los señores MAICON ANDRES CELADA RAMOS C.C. No. 1.079.175.790, y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. No. 93.125.840, laboraban con empresa INTEGRAL DE SERCIOS S.A.S, y esta a su vez tenía un contrato con la empresa ECOPETROL No. 5213648.
3. Según la queja el señor MAICOL ANDRES CELADA RAMOS, presento enfermedad hernia discal, y el señor Julio Cesar Rodríguez, disco Patía crónica, perdida capacidad auditiva, dentro del contrato antes citado, venían siendo atendidos por la EPS Café Salud y Comeva, con sus familias en la Ciudad de Neiva; una vez terminado el contrato con Ecopetrol No. 5213648, febrero de 2017; los señores MAICON ANDRES CELADA RAMOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, fueron trasladados o reubicados a la ciudad de Bogotá, por la empresa INTEGRAL DE SERVICIO S.A.S, allí les cambiaron las condiciones del contrato inicial, quitándole los beneficios convencionales que tenían con el contrato antes citado, se dio baja de los salarios que venían recibiendo convencionalmente, de \$2.021.000 a \$1.687.080, cambiaron de actividad o de cargo de aparejador y ayudante de equipo a ayudante de oficina o informática; le quitaron las primas extralegales de junio y diciembre, arriendo, alimentación, dotación y transporte convencionales, que venían recibiendo con el contrato de Ecopetrol; no reciben dotación por ganar más de dos salarios mínimos, y le obligaron a trasladar el servicio de salud a la ciudad de Bogotá. (fol. 3)
4. que mediante oficios del 27 de septiembre de 2017 se les comunica a las partes interesadas el inicio de la averiguación preliminar y se solicita documentación. (fol. 4 y 5).
5. Mediante oficio radicado No. 0586 del 19 octubre de 2017, proveniente de la empresa Integral de Servicios, suscrito por señor Miguel Suarez Contreras, en calidad de Liquidador de la empresa antes citada, quien señala que aporta los siguiente documentos: - copia de carta de traslado o

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

reubicación y su condiciones, (fol. 11 a 13 y 28 a 30) - formato de descripción del cargo (fol.14 a 17 y 31 a 34) donde señala que los señores MAICON ANDRES CELADA RAMOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ estaban asignados a la sede administrativa en la ciudad de Bogotá en las labores netamente administrativas; -concepto de actitud laboral (fo. 18 a 23 y 35 a 38); certificados de curso de aprobación de formación (fol. 24 a 27 y 39 a 42); - Certificado de Cámara de Comercio (fol. 43 a 47). Y señalan que los citados señores no tenían derecho a dotación. (fol. 7).

6. Con memorando del 16/05/2018 se solicitó al Dr. Carlos Alberto Cruz Inspector del grupo de IVC, traslado de pruebas del proceso contra la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S, frente al caso del señor MAICOI ANDRES CELADA RAMOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, toda vez que la empresa señala que el ente liquidador dio respuesta a esa inspección aportando documentos. Como respuesta se recibe memorando de fecha 22 de mayo de 2017 de parte del Dr. Carlos Alberto Cruz Salamanca, anexando los siguientes documentos: Contrato de trabajo a término indefinido del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, - Otro si del mismo contrato, - Formulario único de afiliación e infracción del régimen contributivo; - certificación e afiliación trabajador, comprobantes de nóminas, - certificados de los aportes, - exámenes ocupacionales, y copia de la terminación del contrato de fecha 23 de octubre de 2017 con firmado por el liquidador e historia clínica del mismo (fol. 49 a 104).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Documentos aportados por el quejoso

- 1 - Copia de carta de traslado o reubicación y su condición de los señores MAICON ANDRES CELADA RAMOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (fol. 11 a 13 y 28 a 30)
- 2 - formato de descripción del cargo (fol.14 a 17 y 31 a 34)
- 3 - Concepto de actitud laboral (fo. 18 a 23 y 35 a 38)
- 4 - Certificados de curso de aprobación de formación (fol. 24 a 27 y 39 a 42)
- 5 - Certificado de Cámara de Comercio
- 6- Contrato de trabajo a término indefinido del señor JULIO CESAR RODRIGUEZ (fol. 50 a 52)
- 7- Otro si del mismo contrato (fol. 53 y 54)
- 8- Formulario único de afiliación e infracción del régimen contributivo (fol. 55)
- 9- Certificación e afiliación trabajador (fol. 56 a 58)
- 10- Comprobantes de nóminas fol. 59 a 68
- 11- Certificados de los aportes (fol. 69 a 72)
- 12- Exámenes ocupacionales (fol. 74 a 78)
- 13- Copia de la terminación del contrato de fecha 23 de octubre de 2017 firmado por el liquidador (fol. 79 a 82)
- 14- Historia clínica de JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. (fol. 83 a 105)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De otro lado en el artículo 486, subrogado por el Decreto Ley 2361 del 1965, Artículo 41 modificado por la Ley 584 del 200, artículo 20 de la Ley 584 de 2000, en cuanto a la facultada que tiene los funcionarios de trabajo expone lo siguiente, " *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo para "hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces" subrayado fuera de texto.

El numeral 8 de la Resolución 2143 de 2014, en cuanto a señalar las funciones que tienen el Director Territorial " *facultad que tiene el Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales*".

Con fundamento en lo anterior se realizó averiguación preliminar a la empresa INTEGRAL DE SERVICIO TECNICOS S.A.S., Identificada con NIT. 890.504.655-7, ante el contenido de la reclamación laboral incoada por los señores miembros de la U.S.O. Subdirectiva Huila representado por JOSE ORLANDO SALAZAR Presidente, JOSE MARIN MORENO V. en calidad de Fiscal, a favor de los señores MAICOL ANDRES CELADA RAMOS C.C. No. 1.079.175.790, y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC. No. 93.125.840, quien manifestó presunta vulneración de las normas laborales en especial reubicación laboral que afecta su plan de tratamiento que venían recibiendo en la ciudad de Neiva; por lo que se solicitó copias de contratos, copia pagos de a riegos, copia de traslado de la reubicación y sus condiciones, copia de entrega de la dotación, copia de nóminas, exámenes ocupacionales, y constancia de capacitaciones, (fol. 5)., una vez fue solicitada la información se recibió de parte del señor Miguel Suarez Contreras, agente liquidador de la empresa INTEGRAL DE SERSVICIO TECNICOS S.A.S., copia de carta de traslado o reubicación y su condiciones, (fol. 11 a 13 y 28 a 30) donde se puede observar que el traslado se debió a que la empresa Integral de Servicios se e termino el contrato que No. 5213648 que sostenía con Ecopetrol S.A. en los Municipios de Aipe, Palermo, Yaguará Villa vieja, Ortega y la ciudad de Neiva, y en razón a la estabilidad laboral por el tratamiento médico seguido a los trabajadores la empresa de acuerdo con las disposiciones vigentes realizo las modificaciones del contrato de tiempo y lugar de trabajo inicialmente pactadas, por imposibilidad de continuar en los anteriores localidades, a fin de garantizar las condiciones de trabajo digno y justas, por la empresa no contar con sedes en el territorio Huilense; se observa en memorando de fecha 27 d abril de 2017 que el servicio de mudanza lo presto la empresa (fol. 12)- formato de descripción del cargo (fol.14 a 17 y 31 a 34) según la respuesta que da el señor liquidador, los señores MAICOL ANDRES CELADA RAMOS y JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ estaban asignados a la sede administrativa en la ciudad de Bogotá en las labores netamente administrativas; -concepto de actitud laboral (fo. 18 a 23 y 35 a 38); certificados de curso de aprobación de formación (fol. 24 a 27 y 39 a 42); - Certificado de Cámara de Comercio (fol. 43 a 47). Presentan afiliación a salud y pensión y a la ARL lo que garantiza que el servicio a salud se lo seguían prestado; se evidencia en las nóminas de pago que los citados señores devengaban más de 2 salarios mínimos mensuales por tal razón no tenían derecho a dotación. Así mismo se observa copia de terminación del contrato de señor Julio Casar Rodriguez Rodriguez, donde la empresa por medio de su liquidador le comunica la terminación del contrato debido a que mediante auto No. 425-001921 del 27 de septiembre de 2017 la Superintendencia de Sociedades decreto la Liquidación judicial de la Sociedad Integral de Servicios Técnico S.A.S. y advierten que en razón del artículo 37 del auto y concordancia con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116/2006 la declaración de apertura de proceso de liquidación produce liquidación de los contratos. (fol. 80).

Que en el Certificado de Cámara de Comercio se observa que mediante acta No. 001921 de la Superintendencia de Sociedades del 27 de septiembre de 2017, inscrita el 20 de octubre de 2017, bajo el número 02269427 del libro IX se nombró liquidador, señor Miguel Suarez Contreras.

En este sentido, lo que se buscaba con la actuación era el cumplimiento de la normas del Sistema General de Riesgos laborales en especial verificación del cumplimiento de la reubicación laboral, que fue lo que realizo la empresa INTEGRAL DE SERSVICIO TECNICOS S.A.S a raíz de que a esta se le termino el contrato con la compañía Ecopetrol desde el 15 de febrero de 2017, como lo señalan los quejosos y el liquidador de la empresa, y en razón que esta no contaba con una sede en la jurisdicción del Huila toda vez a raíz de la terminación del contrato con Ecopetrol S.A. a la empresa Servicios Técnicos se le

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

terminan los contratos o trabajos que venían realizando en los Municipios de Aipe, Palermo, Yaguará Villa vieja, Ortega y la ciudad de Neiva, por lo que realizo el traslado de estos a la Ciudad de Bogotá, realizando actividades administrativas, como se puede verificar en los documentos aportados y lo dicho por los quejos; esto es que la empresa una vez termino el contrato de con Ecopetrol y al no tener donde ubicarlos en nuestro territorio, realizo el ya citado traslado a su sede principal, esto con el fin de brindar garantías laborales y atención médica, toda vez que a ellos siguieron afiliado a la seguridad social en especial riesgos laborales; que una vez la empresa entro en proceso de liquidación fueron despedidos y liquidados, haciéndose imposible exigir por parte del ministerio las recomendaciones médicas o reubicación a otra sede toda vez que la empresa se encuentra en un proceso de liquidación. Así y ante la imposibilidad de continuar con la reclamación no le queda más a la Administración que archivar la averiguación preliminar.

"...Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, **pero de acuerdo a la misma norma dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces...**"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Proceso de averiguación preliminar seguido en contra de la empresa INTEGRAL DE SERSVICIO TECNICOS S.A.S., Identificada con NIT. 890.504.655-7, con domicilio registrado en Avenida calle 127 No. 7 -47 Bogotá D.C., representada por el señor MIGUEL SUAREZ CONTRERAS, agente liquidador., de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE
Director Territorial Huila